



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Informo al señor Juez que, en la presente demanda ejecutiva, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales allegó escrito informando que se acató la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placas HLN63, y que además la misma se inscribió en el registro correspondiente; sin embargo, no se remite el certificado para corroborar lo anunciado y así advertir la situación jurídica del rodante. (*Ver Anexo 04, Cd. de medidas, expediente digital*)

Obra respuesta allegada por la EPS Sanitas, comunicando los datos del demandado, según requerimiento efectuado por este despacho judicial (*Ver Anexo 05, Cd. Principal, expediente digital*).

Manizales, 8 de febrero de 2023

Jéssica Salazar Suárez  
Oficial Mayor

**Rad. 170014003009-2023-00018-00**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de esta demanda ejecutiva que promueve el señor **Carlos Armando Salazar Echeverri** en contra del señor **Juan David Moreno Hernández**, se dispone agregar al dossier la comunicación UL-72558 del 28 de enero de 2023, remitida por la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la cual informa sobre la procedencia e inscripción de la medida de embargo decretada sobre el vehículo con placas HLN63, advirtiendo el Despacho que no es aportado el certificado correspondiente.

Conforme a lo allegado, se hace necesario requerir a la citada Secretaría movilidad, para que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 1 del C.G.P., proceda a remitir a este Despacho el certificado correspondiente, a fin de verificar la inscripción de la medida que anuncia, además de la situación jurídica del rodante objeto de la cautela, para tal efecto, se le concede el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto; expedición que estará a costa de la parte demandante.

Así mismo, se incorpora al plenario la respuesta allegada por la EPS Sanitas, mediante la cual allega los datos de notificación del demandado, los cuales serán tenidos en cuenta para los efectos pertinentes; en tanto, una vez ejecutoriado el presente proveído, habiéndose remitido el oficio correspondiente ante la Secretaría requerida, se dispone remitir las diligencias respectivas a la oficina de apoyo CSJCF para que por su intermedio se efectúe la notificación del presente proceso a la parte ejecutada, al canal digital reportado por la entidad promotora de salud, de acuerdo a los lineamientos de la Ley 2213 de 2022.



En virtud a lo anterior, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal que le corresponde, cancelando de no haberlo hecho, las expensas necesarias para la expedición del certificado de tradición del bien objeto de la cautela comunicada, además de materializar la notificación de la parte pasiva. El incumplimiento de estas cargas procesales dentro del término fijado, dará lugar a que se tenga por desistida la presente actuación, y como consecuencia se aplicarán los efectos previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordenará a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de cancelar las expensas necesarias para la expedición del certificado de tradición del bien automotor y de materializar la notificación de la parte ejecutada a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento jurídico, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrá en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**

JSS

Firmado Por:  
Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d0969432410f7737d9e8359e65478e409bfeb8f1dc4fee24a3ad3e495dfdd8d**

Documento generado en 08/02/2023 03:16:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**